

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00548-00**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, **decrétese** el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o a cualquier título que llegare a tener el demandado en las entidades descritas en el memorial radicado el 20 de noviembre de 2023. Se limita la medida cautelar en \$150.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f27fe7ff078c880a0c89edd69ed37ba7b2e761899607c65a93a89fa3768fd4**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18-2022-00557-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas MUQ-708, denunciado como de propiedad de la parte demandada, José German Suarez Roy.

Por secretaría, elabórense el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito respectiva y remítase a la parte interesada, quien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, tendrá la carga de tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0df908693acd34a34df6ac06629da7ca870f4430c740c3dcc9f6ec72b76ad1**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00545-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-38218 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y remítase a la parte interesada, quien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, tendrá la carga de tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54

Hoy 3 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35898678406b6b7be249eb09d980bf2f316bf9911bd9fc3bad09ae4716093acf**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00770-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820a15b798df592ae2b8413d4d7e06ce2bdd1d4e0fb28346148813ef4e1e98a6**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2023-00242-00**

En atención a la soliciud que antecede y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 50.319.881,00
Total Capital	\$ 50.319.881,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.855.774,00
Total Interés Mora	\$ 12.129.272,09
Total a Pagar	\$ 66.304.927,09

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$66.304.927,09, hasta el 20 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64841b151bbe692c0f18db507147334b39c93a2a927be568c8acc9b0fdbb1c3**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/02/2023	28/02/2023	6	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 50.319.881,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 309.045,39	\$ 309.045,39	\$ 0,00	\$ 54.484.700,39
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.625.790,83	\$ 1.934.836,22	\$ 0,00	\$ 56.110.491,22
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.596.633,86	\$ 3.531.470,08	\$ 0,00	\$ 57.707.125,08
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.600.708,36	\$ 5.132.178,43	\$ 0,00	\$ 59.307.833,43
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.527.233,37	\$ 6.659.411,81	\$ 0,00	\$ 60.835.066,81
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.560.357,94	\$ 8.219.769,74	\$ 0,00	\$ 62.395.424,74
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.533.095,80	\$ 9.752.865,54	\$ 0,00	\$ 63.928.520,54
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 1.452.283,55	\$ 11.205.149,09	\$ 0,00	\$ 65.380.804,09
01/10/2023	20/10/2023	20	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 50.319.881,00	\$ 0,00	\$ 3.855.774,00	\$ 924.123,00	\$ 12.129.272,09	\$ 0,00	\$ 66.304.927,09
Asunto	Valor													
Capital	\$ 50.319.881,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 50.319.881,00													
Total Interés de Plazo	\$ 3.855.774,00													
Total Interés Mora	\$ 12.129.272,09													
Total a Pagar	\$ 66.304.927,09													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 66.304.927,09													

Observaciones:

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **21-2020-00129-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Actualizar el oficio que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga el demandado Luis Ramon Yépez Sánchez en las entidades bancarias solicitadas por la parte actora (PDF 1 Cuaderno 02 visor), decretada en auto de 13 de febrero de 2020, obrante en el PDF 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente (Visor).

Remítase el oficio a la parte interesada, quien, según el inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, tendrá la carga de tramitarlo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6d466fdadcb25f3f6615b37b621b9f45ea16d5380574b67fcb55b0fba037b7**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2022-01316-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para restar \$ 1.720.000, por costas suma que no forma parte de la liquidación de crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$50.409.022, hasta el 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b4b1cd276e2f2e943ae81abca87c561ecaa807034c6f68e036a86d1d7d5ef1**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2020-00433-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado “AM Agentes Marketing Inmobiliario”, con matrícula mercantil Nro. 116250.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Girardot, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Alex Meyer Rodríguez Huertas.

Por secretaría, elabórense el oficio y remítase a la parte interesada, quien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, tendrá la carga de tramitarlo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2f590f85e2e03eb3bd9d0289fa7428c9b8d0eab5134a5eef20b045cb843dc**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **31-2022-01155-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas NVB-155, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Rubén Darío Salguero Mancera.

Por secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y remítase los oficios a la parte interesada, quien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, tendrá la carga de tramitarlo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571cc3fea87b258bed6a996968dab6d0240f5ee512ffe5ce46161d174884559e**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **32-2020-00364-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Compensar S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Cesar Julio Segovia Barberi, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Actualizar el oficio que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga el demandado en las entidades bancarias solicitadas por la parte actora, decretada en auto de 21 de junio de 2021, obrante en el PDF 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente (Visor).

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2 del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio. Adviértase que no hay prueba alguna de que las entidades bancarias no tendrán en cuenta el oficio “salvo que sea remitido directamente a través del correo institucional del Juzgado de conocimiento” como afirma la parte ejecutante, amén de que la carga impuesta tiene fundamento jurídico.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288598abe426ad7cb2734625507ba451996da8566339321fa663cfd6c01783d0**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2019-00630-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- No se acepta la renuncia de la abogada Gigliola Farelo Galiano, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

2.- Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Gigliola Farelo Galiano, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Piedad Constanza Velasco como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f136ff25006c9348a5a1ff72d0d9827beb2a0e52c7af642579c5825b7c8985a3**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **37-2022-00503-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 4 de diciembre de 2023, en el sentido de que la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso hasta el 3 de octubre de 2023, debe hacerse en favor de la parte demandante, fecha en que se solicitó la terminación del proceso y no como se indicó allí.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063b8f83ec64a89360c9ebf0a06896d95d3095664c24617b40793b68ef4591e5**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2020-00396-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al representante legal del parqueadero La Principal S.A.S., para que, de forma inmediata, se sirva rendir informe sobre los siguientes puntos:

- a. Informe cuál es la liquidación de la cuenta del parqueadero por servicio de bodegaje del vehículo de placas WGP-495, qué tarifas está aplicando.
- b. Deberá indicar las normas que aplica para determinar las tarifas de parqueadero y establecer quién es el responsable de pagar, en concreto si tuvo en cuenta las resoluciones No. DESAJCLR20-3873 21 de diciembre de 2020 y No. DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022, para hacer la respectiva liquidación.
- c. Rinda informe sobre el servicio de parqueadero prestado, esto es, dónde se encuentra específicamente el vehículo y si es en un establecimiento que garantice su seguridad y conservación, si éste es abierto o cerrado.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54 Hoy 3 de abril de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea08abc4726f68e6df47721944f5226e23bd69e408d2ed03d2d20e6705085f8**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2021-01139-00**

Comoquiera que la subrogación cumple con los requisitos de los artículos 1666 y 1668 del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte demandante da cuenta de que ha recibido por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, la suma de \$36.655.265, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

- 1.- Aceptar la subrogación legal, en consecuencia, se reconoce al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario del Banco Davivienda, por la suma de \$36.655.265 quien, para todos los efectos legales, tendrá todos los derechos, acciones y privilegios del ejecutante subrogado (artículos 1668-3 y 1670 Código Civil).
- 2.- Téngase al Banco Davivienda S.A. y al Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG- como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).
- 3.- Reconocer al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0459c77b2dd5833154764f716a8b6c17455a4e53dab7e056ba44249001582bf**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2022-00546-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OCCES24-JFF0314 de 29 de enero de 2024, en el proceso ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A contra Idian Fredy Galeano Mateus, radicado No. 11001310301020180057300 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54

Hoy 3 de abril de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c2eee2ff62f4183e2f7a3ffad4c87fc7a6b189fe97e2409f0599fab63e2c3**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2022-00766-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en el visor documental pdf 16, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$73.894.023,09, con corte al 20 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6704c03ffb21b8cb2c332fb897f2b3d50f865a11bfab22a3938856776b1989f9**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2022-01171-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del vehículo de placas HRL-423, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Elizabeth Colorado López.

Por secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Ibagué y remítase a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de julio de 2023, esto es, elaborar los oficios para que se procesa con el levantamiento de la mediana cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas HGR-195, propiedad de la demandada

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03925c19301beef15c5f2811c050dff905f917f4a6f4f3812e25919ff05e8a14**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **04-2023-00177-00**

Actualizar el oficio No. 0544 de 27 de marzo de 2023 que comunicó al pagador el embargo decretado en auto de 7 de marzo de 2023 (pdf 002 -Cuaderno de medidas cautelares- Visor). Límite de la medida \$160.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense el oficio y remítase a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f6c2234426c026c75820337142175e3dec1a98a345b0c3febab32b861cc83e**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **04-2023-00177-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$157.034.265,90, con corte al 25 de mayo de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dfc87bed3b9c4b9b428a4f0671552baef235efa31f2fdf6c4091c451515d0**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2019-00982-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, núm. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar el valor actual de la deuda para resolver sobre la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”. Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en autos de 22 de junio de 2022 y 5 de junio de 2023 ya se habían aprobado unas liquidaciones.

2.- Negar la solicitud de oficiar al Banco Agrario S.A., como quiera que según el informe obrante en el sistema "gestor documental" de 11 de diciembre de 2023, no hay títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea043a5f1c3d9fcd1961e4c289ee25eaf0f5bf2e714cbbdcba6fb87d15db3015**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **13-2019-00618-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Sanitas S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Fabian Alonso Carrero Raigoso, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, **decrétese** el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o a cualquier título que llegare a tener el demandado, Fabian Alonso Carrero Raigoso, en las entidades descritas en el memorial radicado el 2 de febrero de 2024. Se limita la medida cautelar en \$15.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b41134f3e7292cf70bfb17194f5896b279150ca34d4a1569c198c10bc5ba0d**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **13-2022-00584-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edf6bc1fc23124a8473426d34db19dc8df346576806909774bff140e3e9319**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00319-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salarios, pensiones, cesantías, viáticos, bonificaciones, compensación, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho la demandada el demandado Hernando Ferley Moriano, como empleado o contratista de la empresa Medicall Talento Humano S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$8.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese el oficio dirigido al pagador y remítase a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b335892c6f63ccdde0733a366600df9109d67f02be0319a17a5dcba02970820**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00457-00**

En atención a las solicitudes que anteceden y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para restar \$748.000 por costas, suma que no forma parte de la liquidación de crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$18.084.047, hasta el 15 de septiembre de 2023.

2.-De otra parte, dado que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho, se niega el trámite de la cesión de crédito allegada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8c03531124e49d3f316679f37b1a361a7e47b2106fc441fda80266db19a56**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00548-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$97.131.953,46, con corte al 20 de noviembre de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab505c431efc8db42ee307867473e864c4301a7c112d97ffaed3b3e6a733b950**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68-2022-01632-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Ordenar oficiar al Juzgado 68 Civil Municipal transitoriamente 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fd23b6594b85ecfc56059595ea5a8d992b836ba62edc50d1e46ddb28f18ac4**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2021-00825-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que el despacho comisorio data del año 2022, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 6 de abril de 2022 (PDF 41 Cuaderno 02 Visor) corregido mediante auto del 29 de abril de ese mismo año (PDF 42 Cuaderno 02 Visor), dirigido al Juez Municipal y/o Pequeñas Causas de Leticia, Amazonas, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Yomar Alfonso Benjumea, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 400-6558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas. Se comisiona con amplias facultades, inclusive nombrar secuestre y señalarle honorarios, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el nuevo abogado del demandante.

Elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Remítase copia a la parte demandante al correo electrónico info@covenantbpo.com.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54 Hoy 3 de abril de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e04973cd87cb7ccc70b392eddda77de310e21fead99f89163c168858056ca**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2022-02078-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$37.969.142, con corte al 8 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05486b724c6e4e207d11a30def3dca89daa75844303a1ba20ce6995ea7949866**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **77-2020-00027-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Salud Total S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado John Alexander Osorio Rosero, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ddccfee26d8eb364f281e18420f22eec41e0d2ffbf595cd93e7c1c27bab7**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2020-00924-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661402f884579666b39cb68c700a19da51e3d57e4aeb8185e44fb858adcc33**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2021-00136-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Alain Obdulio de Alba Castro, como empleado de la empresa Suppla S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$43.500.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6452a131ea28b74a13823baa3f3595089212177b6c3520f7bfd1c779cf3629a**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2020-01031-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total, se requiere al memorialista para que dentro del término de tres (3) días, acredite **poder especial con facultad expresa de recibir** (art. 461 CGP). Lo anterior dado que no obra en el expediente digital.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4eaa95359f5554be62eb4217fb6fa2a20ccf6a1725a63af0c63c6c78190e47**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2020-00638-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.S, apoderada de la parte demandante Colsubsidio S.A.

Reconocer a Martha Aurora Galindo Caro representante legal de Galindo y Asociados S.A.S como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcc7ad6e1473bf8819950bc99111ebbc3058f8cd1238461894773bfac2769cc**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2020-00843-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Técnicos Aeroportuarios de Colombia Ltda., para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado de la demandada Diana Carolina Foglea Martínez, decretado en auto de 24 de abril de 2023 (fecha de creación 24/05/2023 cuaderno 2 Gestor Documental), comunicado con oficio Nro. OOECM-0623DDF-3626 de 16 de junio de 2023, enviado el 26 de julio de ese año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54 Hoy 3 de abril de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138b11c6887962ba887ef8eb1dcb6a6db50855579c6141e5cf2f8f7918a2cc96**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2020-00843-00**

Acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568787 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568787 de propiedad de la demandada Diana Carolina Foglea Martínez, ubicado en la Carrera 101#69-26 apartamento 204 interior 12 agrupación de vivienda “altos de tierragrata” P.H./ KR 101-69-26 IN 12 AP 204 (dirección catastral), el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568787 de propiedad de la demandada Diana Carolina Foglea Martínez, ubicado en la Carrera 101#69-26 apartamento 204 interior 12 agrupación de vivienda “altos de tierragrata” P.H./ KR 101-69-26 IN 12 AP 204 (dirección catastral).

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Translugon S.A.S., que puede ser notificado en la Carrera 10 # 14-56 oficina 308, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

2.- Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se observa en la anotación No. 7 una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Inmobiliaria Mobilia S.A. “Mobilia S.A.”, quien no han comparecido al proceso.

Por lo anterior y conforme prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, se **ordena citar al acreedor hipotecario** Inmobiliaria Mobilia S.A. “Mobilia S.A.”, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con

garantía hipotecaria o en éste, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP, o el precepto 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c8c60282d2f0359785ec43ce7085330bb87b165ce534678da0fada4b5beff**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2018-00001-00**

En atención al memorial que antecede, y avizorando que en el expediente no reposa constancia de radicación del levantamiento de la medida cautelar mencionada, se dispone:

1.- Actualizar el oficio que ordenó el desembargo de los bienes cautelados identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1757016 y 50C-1757018 denunciados como propiedad de la parte demandada, decretado en auto del 5 de marzo de 2019 folio 365 cuaderno 01.

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

2.- Reconocer a la abogada María del Mar Medrano Jiménez como apoderada del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54 Hoy 3 de abril de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4d507c58fe909742c0e0e783a8e30529dd86ef1c2de62ec5b52aa57970c16**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2023-00195-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis mil pesos con nueve centavos (\$42.554.786,09) con corte al 31 de agosto de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ba00c50d6ca936aa9197e30b23ee825cda01c4528440a0d32560bb3c7c0838**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **44-2022-00091-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme al artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-366022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denunciado como de propiedad del demandado Carlos Eduardo Castro Gómez.

Por secretaría, elabórense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y remítase a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, como se ordenó en auto de 25 de octubre de 2023 (fecha creación 25/10/2023 Cuaderno principal Gestor).

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfeba142c14dadea06a9038519212ac5d445034842b00f37c68e6e8ee55a0fe**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **49-2022-00440-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la Nueva E.P.S S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Mario Duque Serna, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a113ea3dea557c97985d5390c69bf6e85b52765957ecac781a7428fe5e34d2e9**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **53-2018-01221-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d53623e725e206fa1ca743ba178ccc7689ef7360537b83dc0b7386f0888c66**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **55-2021-00437-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de 17 de abril de 2023 respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente y demás emolumentos embargables devengado por el demandado como empleado de Unión Temporal Security Global Z-2, descrito en el escrito de medidas cautelares, presentado por la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 316 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, porque la medida cautelar no se practicó.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Julio Cesar Pérez Mercado, como empleado de la empresa Unión Temporal – Unión Security 2023. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$98.000.000. (Art. 593 CGP).

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df66f94b0f12184a6413faa207bb3ff1bc3850ed6e097e4f1ad1c424312c078**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00357-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No se acepta la renuncia del poder a la abogada Gigliola Farelo Galiano, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45356335150cbd76eb3ed1a01360cc63508bb0fc23e19a03c19a1df17c9ddcf2**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2022-00072-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de las costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Requíerese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito siguiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 54
Hoy 3 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fb200e363d89a3b42f1046a66632766cf28dcea59f1ba9ecb5a1960f33c21e**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2021-01061-00**

En atención al memorial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que demuestre que el 28 de noviembre de 2023 radicó una cesión de crédito, ya que no obra en el expediente digital.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 054
Hoy 03 de abril de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cda11ec330d8901933a245220ab400b8c366e066acaf4090e8efafe67cf25c**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>